



Resolución No. JPRF-F-2024-0104

LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN FINANCIERA

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 132 de la Constitución de la República del Ecuador, número 6, otorga a los organismos públicos de control y regulación la facultad de expedir normas de carácter general en las materias propias de su competencia, sin que puedan alterar o innovar las disposiciones legales;

Que, el Artículo 226 de la Carta Fundamental, manda que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que, el Artículo 284, número 7, de la Norma Fundamental, determina que la política económica tendrá, entre otros, el objetivo de mantener la estabilidad económica, entendida como el máximo nivel de producción y empleo sostenibles en el tiempo;

Que, el Artículo 302 de la Norma Suprema, establece que las políticas monetaria, crediticia, cambiaria y financiera tendrán como objetivo, entre otros, el de promover niveles y relaciones entre las tasas de interés pasivas y activas que estimulen el ahorro nacional y el financiamiento de las actividades productivas, con el propósito de mantener la estabilidad de precios y los equilibrios monetarios en la balanza de pagos;

Que, el Artículo 308 de la Carta Magna, determina que las actividades financieras son un servicio de orden público, y podrán ejercerse, previa autorización del Estado, de acuerdo con la ley; tendrán la finalidad fundamental de preservar los depósitos y atender los requerimientos de financiamiento para la consecución de los objetivos de desarrollo del país; y, que el Estado fomentará el acceso a los servicios financieros y a la democratización del crédito;

Que, el Artículo 309 *ibidem* preceptúa que el sistema financiero nacional se compone de los sectores público, privado, y del popular y solidario, que intermedian recursos del público; determinando que cada uno de estos sectores contará con normas y entidades de control específicas y diferenciadas, que se encargarán de preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez;

Que, el Artículo 5, del Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro I, decreta que la formulación de las políticas y regulaciones en materia monetaria, crediticia, cambiaria, financiera, así como de seguros y valores, es facultad privativa de la Función Ejecutiva y tiene como objetivos los determinados en los artículos 284 y 302 de la Constitución de la República y los establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo;

Que, el Artículo 13 del referido Código Orgánico crea la Junta de Política y Regulación Financiera como parte de la Función Ejecutiva, responsable de la formulación de la política y regulación crediticia, financiera, de valores, seguros y servicios de atención integral de salud prepagada;

Que, el Artículo 14.1 números 7, literal b, del Código *ibidem*, consagra las funciones de la Junta de Política y Regulación Financiera, dentro de las cuales se encuentran la emitir el marco regulatorio prudencial al que deben sujetarse las entidades financieras, de valores, seguros y servicios de atención integral de salud prepagada, marco que deberá ser coherente, y que deberá establecer el sistema de tasas de interés, para las operaciones activas y pasivas del sistema financiero nacional y las demás tasas de interés requeridas por la ley, promoviendo el desarrollo de crédito prudente: Niveles de capital mínimo patrimonio, patrimonio técnico y ponderaciones por riesgo de los activos, su composición, forma de cálculo y modificaciones;



Que, el Artículo 130 del Código citado *ut supra*, dispone que La Junta de Política y Regulación Financiera establecerá el sistema de tasas de interés para las operaciones activas y pasivas del sistema financiero nacional y las demás tasas de interés requeridas por la ley;

Que, la Disposición General Vigésima Novena del precitado Código, establece que en la legislación vigente en la que se hace mención a la "Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera" se reemplace por "Junta de Política y Regulación Financiera";

Que, la Disposición Transitoria Quincuagésima Cuarta del mencionado Código Orgánico, menciona que las resoluciones que constan en la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y las normas emitidas por los organismos de control, mantendrán su vigencia hasta que la Junta de Política y Regulación Monetaria y la Junta de Política y Regulación Financiera resuelvan lo que corresponda, en el ámbito de sus competencias;

Que, la Secretaria Técnica de la Junta de Política y Regulación Financiera, a través de Memorando Nro. JPRF-ST-2024-0036-M de 12 de marzo de 2024, remite a la Presidente de la Junta el Informe Técnico Nro. JPRF-CTSF-2024-003 de 12 de marzo de 2024 y el Informe Jurídico No. JPRF-CJF-2024-013 de 12 de marzo de 2024;

Que, la Junta de Política y Regulación Financiera, en sesión ordinaria realizada por medios tecnológicos, convocada el 13 de marzo de 2024 y llevada a cabo a través de video conferencia el 15 de marzo de 2024, conoció el Memorando Nro. JPRF-ST-2024-0036-M de 12 de marzo de 2024, emitido por la Secretaria Técnica de la Junta; así como los precitados informes de la Coordinación Técnica de Política y Regulación del Sistema Financiero y por la Coordinación Jurídica de Política y Normas Financieras, además del proyecto de resolución correspondiente;

Que, la Junta de Política y Regulación Financiera, en sesión ordinaria realizada presencialmente y por medios tecnológicos, convocada el 13 de marzo de 2024 y llevada a cabo el 15 de marzo de 2024, conoció y aprobó la siguiente Resolución; y,

En ejercicio de sus funciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Sustitúyase el texto del número 3 del Artículo 2, de la Sección I “*Normas que regulan las tasas de interés*”, Capítulo XI “*Sistema de tasas de interés y tarifas del Banco Central del Ecuador*”, Título I “*Sistema Monetario*”, Libro I “*Sistema Monetario y Financiero*” de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, por el siguiente:

“Crédito Inmobiliario: La tasa activa efectiva máxima será la correspondiente a la Tasa Activa Efectiva Referencial del segmento inmobiliario del mes inmediato anterior al de su vigencia más dos desviaciones estándar. La desviación estándar será móvil y se obtendrá de la serie de los últimos doce meses de la tasa referencial del segmento inmobiliario.”

ARTÍCULO SEGUNDO.- Agréguese la siguiente Disposición Transitoria en la Sección I “*Normas que regulan las tasas de interés*”, Capítulo XI “*Sistema de tasas de interés y tarifas del Banco Central del Ecuador*”, Título I “*Sistema Monetario*”, Libro I “*Sistema Monetario y Financiero*” de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros:



“Disposición Transitoria Primera.- A partir de la expedición de la presente Resolución y hasta el 30 de junio de 2024 la tasa de interés máxima aplicable al Crédito Inmobiliario se establece en 11.50%. Desde el mes de julio de 2024, se aplicarán las disposiciones relativas a dicho segmento de crédito, tal como se detallan en el Artículo 2, numeral 3, de la Sección I “Normas que Regulan las Tasas de Interés”, Capítulo XI “Sistema de Tasas de Interés y Tarifas del Banco Central del Ecuador”, Título I “Sistema Monetario”, Libro I “Sistema Monetario y Financiero” de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros.”

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigor a partir de su fecha de expedición; sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Publíquese la presente Resolución en la página web de la Junta de Política y Regulación Financiera, en el término máximo de dos días desde su expedición.

COMUNÍQUESE.- Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 15 de marzo de 2024.

LA PRESIDENTE,

Mgs. María Paulina Vela Zambrano

Proveyó y firmó la Resolución que antecede la magíster María Paulina Vela Zambrano, Presidente de la Junta de Política y Regulación Financiera, en el Distrito Metropolitano de Quito, el 15 de marzo de 2024.- **LO CERTIFICO.**

SECRETARIA TÉCNICA,

Mgs. Nelly Arias Zavala